

## NOTAS SOBRE LA MANCOMUNIDAD CATALANA

Por ANTONI JUTGLAR

*Sumario:* 1. UNAS CONSIDERACIONES PREVIAS.—2. DE LA CONCIENCIA «NACIONALITARIA» A LA OBTENCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD CATALANA.—3. EL ECO POPULAR EN FAVOR DE LA MANCOMUNIDAD CATALANA Y LOS PROBLEMAS DE SU APROBACIÓN.—4. LA CONSTITUCIÓN DEFINITIVA DE LA MANCOMUNIDAD CATALANA.

### 1. Unas consideraciones previas

En las presentes fechas, en que la realidad de los «entes autonómicos» (1) se encuentra fundamentalmente obstruccionada tanto por el informe García de Enterría como por las fórmulas que desea aplicar el Ministerio de Administración Territorial respecto al papel de las Diputaciones (2), de modo, por ejemplo que, en Cataluña, la Generalitat postfranquista (con un Estatuto harto

---

(1) Ya en mi *Història de Catalunya al segle XX*, que constituye los volúmenes VII y VIII de la *Història de Catalunya*, publicada por Planeta/Cupsa, en Madrid, hago referencia a este enfrentamiento entre entes autonómicos y diputaciones.

(2) Remito a lo indicado en el artículo anterior, al tiempo que señalo que estoy trabajando en un artículo que trata de estudiar a fondo la contradicción de mantener las Diputaciones provinciales, en un sistema verdaderamente autonómico, que pretenda otorgar un determinado grado de *selfgovernment* a un concreto núcleo o región.

precario en el que se mantienen las Diputaciones provinciales) recela cada vez más del terreno y las atribuciones que puedan restarle del papel apuntado al principio, respecto a las competencias de las Diputaciones. Al mismo tiempo, es sumamente interesante recordar —y precisamente en Cataluña— que la primera introducción que tuvo el catalanismo histórico hacia formas descentralizadoras y de cierta aproximación al autogobierno; la primera introducción, insisto, pasó por las Diputaciones, a través del esquema de Mancomunidad prevista, de todos modos, por la Restauración (3).

No es exagerado, pues, afirmar con Xavier Quadrat que «el movimiento de afirmación nacional de Cataluña y la larga campaña en favor de su autonomía política consiguieron un primer éxito con la Constitución de la Mancomunidad el año 1914» (4). El camino para llegar a esta Mancomunidad, sin embargo, fue largo y sumamente complejo. Trataremos, de todas formas, de abreviar el máximo posible la exposición de esta trayectoria.

## 2. De la conciencia «nacionalitaria» a la obtención de la Mancomunidad catalana

Como ya hemos señalado, en los párrafos precedentes, la idea de Mancomunidad no solamente no rompía el «unitarismo» (5) de la Restauración, sino que estaba fuertemente anclado en ella. La lectura de la *Exposición de motivos* que abre el Real Decreto sobre Mancomunidades provinciales (6) de 1913 es sumamente elocuente y sus considerandos quedan suficientemente recogidos en la *Exposición de motivos* del «Estatuto de la Mancomunidad

---

(3) Cfr. mi exposición en *Catalunya en l'Espanya contemporànea* y en *Notas para una historia contemporánea de España*, en curso de publicación.

(4) XAVIER QUADRAT: «De la Setmana Tràgica a la Mancomunitat (1909-1914)», en *Història de Catalunya*, vol. VI, p. 74.

(5) En mis trabajos sobre federalismo, especialmente *Pi y Margall y el federalismo español*, 2 vols. (Madrid, Taurus, 1975-1976), he tratado con detalle el fenómeno unitarista.

(6) Puede verse texto íntegro en J. A. GONZÁLEZ CASANOVA: *Federalisme i autonomia. 1868-1938*. Barcelona. Curial, 1974, pp. 560 a 570. También en F. CUCURULL: *Panoràmica del nacionalisme català*, vols. III y IV. París. Ed. Catalanes, 1975, en lo que hace referencia a la transcripción de múltiples textos concernientes a la problemática nacionalista y autonomista catalana.

de Cataluña», de 1914 (7). Precedentes y referencias previas al proyecto de Mancomunidad fueron los planes de Silvela en 1891 y los de Maura en 1903 y en 1907; planes que, por otra parte, encajaban con las aspiraciones, en aquellas fechas, de los núcleos dirigentes catalanes (8) y más concretamente todavía con los postulados y aspiraciones, en 1898, en el mensaje a la Reina Regente (9), así como el programa de *Solidaritat catalana* expuesto en el Teatro Tívoli, en 1907 (10).

Como hubiera dicho Pi y Margall (11) o el propio Valentí Almirall (12), dominaba en Cataluña una burguesía conservadora, ávida de privilegios pero sin ánimo de romper los principios fundamentales de seguridad y estabilidad, establecidos en el «pacto triangular», como así lo bautizó Vicens Vives y que vinculaba intereses nuevos (industriales textiles catalanes, metalúrgicos vascos) con intereses viejos, antiguos (cerealistas castellanos y andaluces), en una trayectoria, que, desde el moderantismo, solamente rompe, por poco tiempo, el Sexenio revolucionario y que rápidamente galvanizaría el sistema de la Restauración.

Desde 1904, los diputados catalanes, especialmente los hegemónicos, los de la *Lliga*, tratan de conseguir que las modificaciones de los proyectos de Bases tiendan a hacer posible la fórmula de mancomunidad. En 1907, ante el nuevo proyecto de Maura arrecian en esta reivindicación (13), pero no será hasta el año 1911 cuando se suscita plenamente la cuestión. Siguiendo a Quadrat diremos que, «el 30 de mayo de 1911, la Diputación de Barcelona presidida por Prat de la Riba se declaró en favor del estableci-

(7) Idem. J. A. GONZÁLEZ CASANOVA: *Op. cit.*, pp. 573 a 578; también F. CUCURULL: *Ob. cit.*

(8) Remito a lo expuesto en la nota 3 y mi *Història de Catalunya al segle XX*, anteriormente citada.

(9) *Vide* texto íntegro en J. A. GONZÁLEZ CASANOVA: *Op. cit.*, pp. 540 a 544, también F. CUCURULL: *Ob. cit.*, así como la fundamental obra de I. MOLAS: *Lliga catalana, un estudi d'estasiolòpia*, 2 vols. Barcelona. Ed. 62. 1972.

(10) Idem *id.*, pp. 545 a 548; también F. CUCURULL: *Ob. cit.* y I. MOLAS: *Ob. cit.*

(11) Pi y MARGALL murió en 1901, pero el tono de sus escritos (que he recogido en varias obras y especialmente en una edición facsímil de la obra antológica preparada por A. ROVIRA y VIRGILI: *F. Pi y Margall, La Qüestió de Catalunya*. Barcelona. Alta Fulla, 1978), es un tono válido para estos años.

(12) VALENTÍ ALMIRALL falleció en 1904, pero su sentido del «unitarismo» queda igualmente válido para estas fechas. Cfr. lo expuesto al respecto en mis trabajos sobre el federalismo, en *La España tal cual es* (en curso de reedición por Ed. Anthropos) y en la edición facsímil, que prologué; V. ALMIRALL: *Lo Catalanisme*. Barcelona. Alta Fulla, 1978.

(13) Cfr. Liga Regionalista, *Las Mancomunidades*. Barcelona, 1912.

miento de un organismo común de las cuatro diputaciones catalanas» (14). Esta declaración surgió a raíz de dos propuestas coincidentes, presentadas el 16 de mayo, una de la izquierda catalana y otra de Durán y Ventosa por la *Lliga*; hecho que motivó que quedaran refundidas en una sola: *Los diputados que suscriben, discrepantes acaso en la apreciación del grado de autonomía que debería reconocerse a un organismo representativo de toda la tierra catalana y en la extensión de las funciones que debería ejercer, convienen, no obstante, en la altísima necesidad de que la personalidad de Cataluña sea, cuanto antes mejor, representada por un organismo superior a los actuales provinciales, con facultades por un organismo superior a los actuales provinciales, con facultades y medios para atender los intereses de orden general* (15).

Queda patente y claro, tal como señala González Casanova, que, en la propuesta mencionada, se trataba de presionar a Madrid para «que la vitalidad barcelonesa irradiase sobre toda Cataluña, entonces dificultada por la resistencia de las fronteras artificiosas de la división administrativa» (16). El acuerdo, del 30 de mayo de 1914, de la Diputación barcelonesa fue aceptado por las restantes diputaciones catalanas, reuniéndose los delegados de las cuatro diputaciones, en Barcelona, el 20 de junio siguiente, a fin de estudiar ya un proyecto concreto de *Bases* de la Mancomunidad. El anteproyecto fue encargado al presidente barcelonés, Enric Prat de la Riba, que de este modo podía pasar de las lucubraciones teóricas de su obra *La Nacionalitat Catalana* (17), a elaborar unos planteamientos «nacionalitarios» mínimos que pudiesen ser el punto de partida para un futuro gobierno común de Cataluña. Redactado éste quedó aprobado por los delegados entre los días 16 y 17 de octubre del mencionado año 1911 y en días sucesivos lo aprobaron las diputaciones de Gerona, Lérida y Tarragona.

---

(14) QUADRAT: *Ob. cit.*, pp. 74 y 75.

(15) *Lliga Regionalista: Las Mancomunidades*, ant. cit.

(16) J. A. GONZÁLEZ CASANOVA: *Ob. cit.*, p. 209.

(17) Respecto a los «sueños pratribianos», expuestos en *La Nacionalitat Catalana*, remito a *Historia de Catalunya al segle XX* y *Catalunya en l'Espanya contemporánea*, anteriormente citada, etc.

Más difícil fue la aprobación del anteproyecto en la de Barcelona, que tras larga discusión y habiéndose retirado los diputados radicales o lerrouxistas acabó finalmente por aceptar el texto de su presidente.

El 2 de diciembre —tal como puede verse en el relato del proceso de elaboración y definitiva aprobación de las Bases de la Mancomunidad, en la obra sobre las Bases de dicha Mancomunitat, que se editó en 1911 (18)— se comunicó el proyecto de Mancomunitat de Madrid y de dicha reunión surgió una comisión interprovincial presidida por Prat de la Riba, que marchó a Madrid y se entrevistó con Canalejas el 8 de diciembre: *Estas Bases, señor Presidente, no son obra de partido. Ninguno de los partidos políticos catalanes, ni siquiera los exclusivamente autonomistas, puede considerar estas Bases como una satisfacción completa a la integridad de sus aspiraciones, puntualizando: pero es asimismo verdad que todos los partidos catalanes, con una sola excepción (los lerrouxistas o radicales), encuentran en estas Bases satisfacción a una parte de los ideales que sustentan.* Se reconocía, pues, que el proyecto de Mancomunidad no era el objetivo ideal que se perseguía, pero las conveniencias, insisto, eran las conveniencias. El pragmatismo de la Lliga hegemónica, en realidad retrasarán hasta 1919 la redacción de un proyecto de Estatuto de autonomía' (19).

Canalejas acogió bien la propuesta catalana y respondió a Prat, en sentido positivo, hablando en su doble calidad de jefe de gobierno y del Partido Liberal. Se mostró partidario de una ley de mancomunidades para toda España, pero con carácter facultativo, puesto que *todas las regiones de España no están en las mismas condiciones* (20). Ello significaba que el proyecto catalán tenía que seguir un camino sinuoso, que pasa, entre otros aspectos, por el Proyecto de Ley de Mancomunidades provinciales de 1912 (21), el hecho trágico del asesinato de Canalejas y el Real

(18) Cfr. Mancomunitat de Catalunya: *Bases*. Barcelona, 1911.

(19) He escrito un artículo titulado el *Proyecto de Autonomía Catalana de 1919*, que, actualmente, se encuentra en curso de publicación, en el que expongo la parte importante que juega la izquierda catalana presionando a los conservadores catalanistas.

(20) Cfr. *Mancomunitat de Catalunya*, ant. cit.

(21) Cfr. Texto íntegro en J. A. GONZÁLEZ CASANOVA: *Op. cit.*, pp. 557 y ss.; también F. CUCURULL: *Ob. cit.*

Decreto de 18 de diciembre de 1913 (22), que acababa con la obstrucción reiterada del Senado en contra de la Mancomunidad catalana y dejando, ya, la vía expedita para su definitiva constitución.

### 3. El eco popular en favor de la Mancomunidad catalana y los problemas de su aprobación

Para acabar de dibujar las peripecias en torno a la consecución del Estatuto de Mancomunidad para Cataluña, deben consultarse recuerdos de autores de la época, o debe consultarse la prensa de la época que manifiesta la movilización popular en pro de dicha reivindicación, pudiéndose detectar la expresión de un amplio eco popular en pro de la Mancomunidad y una vibración catalanista que algunos autores como Ainaud y Jardí (23) han sabido captar magistralmente, o de la que nos pinta un cuadro lleno de vida, Amadeu Hurtado en sus Memorias (24).

Hurtado, después de hablar de «la conducta absurda del Gobierno respecto al problema pendiente de la Ley de Mancomunidades», añade: «Desde que el proyecto de dicha ley había salido aprobado por el ingreso en la época de Canalejas, no había avanzado un solo paso en el Senado, donde parecía destinado a un entierro sin gloria, como el anterior proyecto de Maura» (25), pero la *oportunidad* de elecciones a diputados provinciales, «vino oportunamente a dar ocasión al sufragio del pueblo para manifestar su disgusto asegurando el triunfo de las candidaturas de la *Lliga* y de sus aliados como en los mejores tiempos de la emoción catalanista» y, en este sentido, prosigue: «La victoria fue hábilmente aprovechada por la *Lliga* con la organización de grandes fiestas y de banquetes monstruos para afirmar la propia fuerza al mismo tiempo que ponía en ridículo las malicias de los que habían puesto unas pueriles esperanzas en las difamaciones interesadas (...). El infatigable Prat de la Riba aprovechó seguida-

(22) En J. A. GONZÁLEZ CASANOVA: *Op. cit.*, puede verse texto en 564 y ss. Cfr. también F. CUCURULL: *Ob. cit.*

(23) J. M. AINAUD y E. JARDÍ: *Prat de la Riba, home de Govern*, pp. 87 y ss.

(24) AMADEU HURTADO: *Quaranta anys d'advocat, Història del meu temps, 1894-1930*. Barcelona, Ariel, 1989. Existe otra edición, efectuada por XALOC, en el exilio, en México.

(25) *Ob. cit.*, pp. 231-232.

mente el nuevo entusiasmo de los catalanistas para preparar una gran campaña en favor de la ley pendiente en el Senado y, a pesar de los incidentes de una grave huelga de la industria textil que fue motivo de gran preocupación durante el mes de agosto, Prat organizaba una Asamblea de Diputaciones para el mes de octubre siguiente, que tuvo lugar el día 24 en el Palacio de la Generalitat, con asistencia de los Parlamentarios catalanes, ante una manifestación grandiosa que llegó a la Plaza de San Jaime después de desfilar por las vías más importantes de la ciudad, en la hora solemne de tomar los acuerdos de requerimiento, dando prisas al Gobierno».

A este mismo respecto Amadeo Hurtado, tras hablar de la presidencia de la Asamblea y de la solemne recepción que les hizo la Corporación Municipal de Barcelona, «en un acto de adhesión en el momento en que la multitud de los manifestantes acababa de llenar la gran plaza», señala significativamente: «El día siguiente caía el Ministerio Romanones y pasaba el poder a Eduardo Dato (...). El impulso de los catalanes había sido dado con suficiente eficacia para que el nuevo gobierno se apresurara a estudiar en seguida, la manera de dar solución al problema de las Mancomunidades sin los aplazamientos inacabables de la discusión parlamentaria. Estos estudios, hechos de acuerdo con las Diputaciones catalanas, se tradujeron en un Decreto del 18 de diciembre de aquel mismo año 1913, firmado por Sánchez Guerra como ministro de Gobernación, declarando el derecho de las provincias a mancomunarse temporal o indefinidamente para fines de carácter administrativo que fueran de la competencia exclusiva de las Diputaciones» (26). El insigne jurista que era Amadeo Hurtado no dudó, por otro lado, en señalar: «A pesar de la modestia de esta declaración, el decreto tenía la importancia de hacer constar que las leyes vigentes permitían, sin necesidad de ninguna ley nueva, constituir las Mancomunidades (...) La Mancomunidad podía ordenar el estatuto de su constitución que regiría tan pronto como fuese aprobado por cada una de las Diputaciones interesadas y aceptado por el Gobierno, que tenía el deber de ratificarlo si se ajustaba a las prescripciones del De-

---

(26) Cfr. páginas anteriormente citadas.

creto». Y añade entusiasmado: «El acontecimiento fue recibido como un triunfo de Cataluña».

Por su parte, Xavier Quadrat, recogiendo puntos de vista del propio Hurtado y las largas y eruditas disquisiciones de Pabón, así como lo expuesto por Isidro Molas y por José Antonio González Casanova, resume las vicisitudes del proyecto de Mancomunidad hasta su aprobación definitiva del siguiente modo: «Hasta mayo de 1912, el proyecto de ley de Mancomunidades no fue leído en las Cortes, que empezaron a debatirlo el 28 de junio. El proyecto solamente incorporaba una parte de las *Bases* propuestas por Prat y no preveía ningún traspaso de competencias de la administración central a las futuras Mancomunidades» (27) y señala, asimismo, que, a pesar de tales recortes, dicho proyecto fue muy criticado y muy «contestado» en forma durísima por los sectores de nacionalistas españoles del Congreso de Diputados, tanto entre los conservadores como entre los republicanos unionistas y radicales. Ello obligó a los Parlamentarios catalanes a defender el proyecto del Gobierno, «que fue aprobado el 5 de julio y votado (ya) definitivamente por el Congreso, de manera favorable, el 17 de octubre». Señala, asimismo, Quadrat resumiendo todo el carácter jurídico y administrativo del proyecto aprobado, que «La Mancomunidad era, desde el punto de vista oficial, una simple federación de las cuatro provincias catalanas. Vista desde Cataluña, la Mancomunidad significaba: a) La formación de una "macroprovincia" que rectificaba, de alguna manera, el anacronismo y la arbitrariedad de la División Provincial, y b) La definición de un nuevo marco político que hacía posible la descentralización del Estado» (28).

Prosigue Quadrat su exposición señalando que: «El asesinato de Canalejas sobrevenido el 12 de noviembre de 1912, paralizó el proceso de aprobación parlamentaria de la ley. Borja de Riquer (29), afirma que Canalejas fue el político dinástico que mayor comprensión demostró delante de la cuestión catalana. El Conde de Romanones, que sucedió a Canalejas, no gozaba de demasiada autoridad en el seno del Partido Liberal. Temía que

(27) Cfr. X. QUADRAT: *Ob. cit.*, p. 75.

(28) *Idem.*

(29) Cfr. Remitimos a la Tesis Doctoral de BORJA DE RIQUER: *Lliga Regionalista*. Barcelona. Ediciones 62, 1977.



la discusión de la ley de Mancomunidades por el Senado pudiera agudizar las tensiones y el proceso de descomposición de la mayoría parlamentaria. Por esto, el Senado no comenzó el debate del proyecto de ley hasta junio de 1913. Entonces, una buena parte de los senadores liberales se negó a dar un voto de confianza a Romanones y provocaron su dimisión». Añade el mismo autor: «La sustitución del Gabinete liberal por otro conservador y las buenas relaciones que los políticos de la *Lliga* mantenían con los conservadores, facilitaron los contactos con el nuevo jefe del Gobierno, Eduardo Dato. A fin de apaciguar las protestas de Cataluña, el 18 de diciembre de 1913 fue publicado un Real Decreto que autorizaba a las Diputaciones provinciales a mancomunarse (...) Solamente Cataluña aprovechó la otorgación de la ley de Mancomunidades». Y concluye, quizá exageradamente, Quadrats diciendo: «Este puede considerarse, de hecho, como un éxito espectacular obtenido por la *Lliga Regionalista*».

Como puede verse, no fue fácil la obtención de este mínimo «techo» descentralizador. Las fobias y los malos entendidos eran muchos y grandes en todas partes, ya que, si puede hablarse — y debe hablarse — de la cerril actitud anticatalana de las minorías nacionalistas españolas, actitud que veremos agravarse de día en día, hasta llegar a los años de nuestra triste y trágica guerra civil y a la siniestra etapa de las décadas franquistas, y que todavía no ha desaparecido, entre muchos sectores, es de justicia señalar que ayer, al igual que ocurre hoy, buena parte de los políticos e intelectuales catalanes viven de espaldas frente a los problemas y a la realidad de Castilla y del conjunto español, en general.

Por su parte, Jesús Pabón en el volumen primero de su biografía de Cambó (30), recoge numerosos detalles de la problemática política planteada por la cuestión de la Mancomunidad en un sistema en crisis (31). De manera especial la obra interesa para

(30) JESÚS PABÓN: *Cambó 1876-1918*. Barcelona. Alpha, 1952.

(31) PABÓN: *Ob. cit.*, pp. 383 a 419. Hay fragmentos tan significativos como el siguiente: «Con la desaparición de CANALEJAS y la eliminación de MAURA, consideróse — y con razón — perdido el pleito y, no obstante, en el mismo discurso de 4 de noviembre de 1913 en que CAMBÓ, examinando la crisis se lamentaba de haber sido "directa y personalmente engañado por ROMANONES", confesaba su esperanza en "la publicación de un decreto concediéndonos Las Mancomunidades". "¿Será — se preguntaba — otra muestra de candor. Tampoco me arrepentiría de haberlo tenido", pp. 417-418.

captar la política decisiva de Cambó, política intervencionista, estrategia nueva dentro del Estado Español, orientadora de la lucha en pro de la Mancomunidad, remitida a casi una docena de páginas sucintamente ilustrativas y significativas (32).

#### 4. La Constitución definitiva de la Mancomunidad catalana

El preámbulo del Real Decreto que resolvía cuestión decía entre otras cosas: *No cabe sin indisculpable temeridad, tener constantemente planteados problemas de esta índole y aplazar indefinidamente la solución* (33). La Mancomunidad de provincias quedaba, por fin, autorizada, pero únicamente —y conviene subrayar este punto— «para fines exclusivamente administrativos» y ¿cómo no? con la autorización del Gobierno de Madrid que tenía que examinar cada propuesta de constitución «minuciosa y detenidamente hasta estar seguro de que no hay nada en él (en la propuesta), nada que directa o indirectamente contradiga la legalidad constitucional y administrativa del Reino». Asimismo, las Mancomunidades constituidas podían, también, solicitar de Madrid delegaciones de servicios, pero, en todo caso, cada concesión debía efectuarse a través de una Ley aprobada por las Cortes de Madrid. Poca cosa era, en suma, lo que se concedía, pero menos era nada. De alguna forma, era preciso empezar.

Para comprender el ámbito y las posibilidades del Real Decreto mencionado, debemos recurrir —una vez más— a Jesús Pabón (34) y, a partir de su óptica, colocarnos en la de la constitución definitiva de la Mancomunitat catalana, que quedó efectivamente constituida el día 6 de abril de 1914. El 24 de marzo anterior había sido aprobado un nuevo Decreto que daba su visto bueno al Estatuto interior de la Mancomunidad catalana y que, definitivamente, aceptaba el hecho de que la Mancomunitat comprendía el conjunto de las cuatro provincias catalanas. Es obvio decir que este estatuto o reglamento interior había sido previamente acep-

(32) *Ob. cit.*, especialmente las pp. 385-385.

(33) *Cfr. Pabón: Ob. cit.*, p. 418.

(34) Concretamente en las pp. 408-418, que empalman con las de JOSEP PLA, en su *Cambó*, pp. 382-386, y con las de MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO: *Historia del reinado de Alfonso XIII*. Barcelona, 1934, pp. 203 y ss.

tado antes por las cuatro Diputaciones catalanas. Con este instrumento la jornada del 6 de abril de 1914 pudo ser inmediatamente operativa; no solamente se constituyó solemnemente *La Mancomunitat de Catalunya*, en la sala de San Jorge de la Diputación de Barcelona o Palacio de la Generalitat catalana sino que, en la misma fecha, fue elegido primer Presidente del nuevo organismo, casi por unanimidad, el batallador Enric Prat de la Riba.

El presidente Prat de la Riba expondría las líneas capitales de su gestión y de su idea de la Mancomunidad en un parlamento dirigido a los diputados de la Mancomunidad reunidos en Sitges en el mes de mayo de 1917: «No hemos creado la Mancomunitat para tener una diputación más grande, ni para dar al alma catalana un pequeño cuerpo de administración subordinada, secundaria: una provincia (...) Todos queremos para Cataluña un cuerpo de Estado. Todos sentimos que la dignidad de la voluntad popular catalana exige imperiosamente, más o menos acentuados o atenuadas formas de Estado» (35). Prat de la Riba y los dirigentes del partido hegemónico de *La Lliga* no podían renunciar a los sueños nacionalistas e imperialistas, que Prat de la Riba plasmaría años antes en *La Nacionalitat Catalana*.

Para ellos el «éxito» de la consecución de la Mancomunitat catalana suponía solamente un instrumento inevitable y necesario para crear un «semi-Estado» regional, una fórmula que, en el seno del contexto político vigente en el conjunto de España permitiera llevar a cabo una labor de concienciación catalanista muy importante y que se crearan las bases de la formación de un aparato político-administrativo del nacionalismo catalán. En este sentido se ha señalado: «La campaña en pro de la Mancomunitat había sido ya, una amplia movilización de masas, pero, además, desde su despacho presidencial, Prat, como estadista, pondría las bases de una administración de una obra cultural y de obras públicas así como también las de un equipo de hombres preparados para las tareas de Gobierno (36).

En la época en que el catalanismo político encuentra su coincidencia con la definitiva consolidación del «Neucentisme» cultu-

---

(35) Cfr. E. PRAT DE LA RIBA: *Als diputats de la Mancomunitat de Catalunya*. Barcelona, 1917.

(36) Cfr. J. A. GONZÁLEZ CASANOVA: *Ob. cit.*, p. 212.

ral; la etapa conocida como la de *Catalunya endins*. En este sentido, este período plétórico de vitalidad, proyectos y realizaciones, integra bajo el dirigismo de Prat de la Riba a todo un amplio sector de la *Intelligència* catalana, con una concepción hasta cierto punto parelala a la que inspiraba el británico *civil servant* (37).

Cerrando estas notas, lo cierto es que con la Mancomunidad empezaba una nueva etapa, de la que el proyecto de autonomía de 1919 (38), sería una cota significativa. La vida política, económica y cultural, con importantes obras públicas, por ejemplo, tomaría un impulso extraordinario (39), en una tarea que bien puede decirse que sería la obra colectiva, común, de un conjunto de hombres de ideologías muy distintas, que con su eficacia pondrían en evidencia la ineficacia e incompetencia del oxidado aparato de la Restauración. Tratar de esta obra colectiva es tarea que sobrepasa los límites de estas notas, pero al respecto apunto que estoy concluyendo un largo estudio en dicho sentido (40).

---

(37) Véanse al respecto las interesantes aportaciones, en este sentido, de J. CASSASAS: *Jaume Bofill i Mates (1878-1933). L'adscripció social i l'evolució política*. Barcelona, Curial, 1970, así como el artículo que, sobre la misma temática, publicó dicho autor en el número 8 de la Revista *Recerques*. Cfr. también J. CASSASAS: *La Recerca. El marc institucional ofert per a la Mancomunitat. Els «servidors públics» davant el problema de la creació d'una estructura impulsora de la Recerca*. Barcelona, 1978, etcétera.

(38) Tengo un artículo sobre este proyecto de Estatuto de Autonomía en curso de publicación.

(39) Remito a mis referencias bibliográficas expuestas en las primeras notas del presente trabajo, concretamente en las notas 1 y 3.

(40) Cfr. las publicaciones de la Mancomunitat: *L'Obra realitzada. Anys 1914-19*. Barcelona, 1919; *L'obra realitzada. Anys 1914-1923*. Barcelona, 1923. Cfr. también J. CAMPS y ARBOX: *La Mancomunitat de Catalunya*. Barcelona, 1963, etc.